



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
RESOLUCIÓN No.

0012345

FECHA: 12 OCT 2023



"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES AFIRMATIVAS EN APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 024 DE 2023 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES N°2169 DE 2021.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR,

En uso de las atribuciones legales, en especial las conferidas por los Decretos de delegación Número 000132 del 12 de agosto de 2014 y 000200 del 29 de diciembre de 2022, expedidos por el Gobernador del Departamento del Cesar y,

CONSIDERANDO

a. Que el artículo 6 numeral 6.2.3. de la ley 715 de 2001, establece que las entidades territoriales tendrán la siguiente función: administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y Trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

b. Que el decreto ley 1278 de 2002 regula el sistema especial de carrera docente y por ende, la provisión de empleos de directivos y docentes de instituciones oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan sus servicios a población mayoritaria, mediante el sistema de concursos públicos y abiertos, procesos de selección que se reglamentan en el artículo 2.4.1.1.1. y subsiguientes del decreto 1075 de 2015 subrogada por el Decreto Reglamentario 915 de 2016, concursos que estarán sujetos a los principios de igualdad, oportunidad, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, eficacia, y economía.

c. Que mediante convocatoria en el marco del proceso de selección N°2169 de 2021, se desarrolló el concurso de méritos para proveer los cargos en vacancia definitiva de docentes y directivos docentes que se encuentran en la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Cesar en población mayoritaria. Que el acuerdo N°267 del 6 de mayo de 2022 que modificó el acuerdo 21276 de 2021 establece en el artículo 14 la conformación y adopción de listas de elegibles y que posterior a la firmeza de las mismas, lo procedente es la convocatoria a audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en el establecimiento educativo, por parte de los elegibles, según el artículo 11 de la resolución N°12057 de 2020.

d. Que el 21 de julio de 2023 mediante circular 024 el Ministerio de Educación Nacional emitió orientaciones tendientes a adelantar acciones afirmativas antes de dar por terminados los nombramientos provisionales, con ocasión del nombramiento en periodo de prueba de quienes superan el proceso de selección y se ubican en posición meritatoria, en especial para los casos de especial protección, en que se debe garantizar a los docentes provisionales, en la medida de lo posible, su vinculación sin solución de continuidad, se hace necesario establecer de manera previa, un orden de protección conforme a las líneas jurisprudenciales emitidas por las altas cortes frente al particular.

[Handwritten signature]
P6



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

RESOLUCIÓN No.

012345

FECHA: 2 OCT 2023



"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES AFIRMATIVAS EN APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 024 DE 2023 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES N°2169 DE 2021.

e. Que la circular 024 de 2023 guarda relación con la sentencia T-595 de 2016 de la Corte Constitucional, en la que analizó la estabilidad laboral reforzada en caso de que la desvinculación sea consecuencia de la aplicación de una lista de elegibles resultante de un concurso de méritos, en la cual señaló que: «(...) En aquellos eventos en los que la Administración no posea margen de maniobra, debe generar medios que permitan proteger a las personas en condiciones especiales (...) con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera. (...) Ello, naturalmente, sin perjuicio de la asignación de los cargos cuando se adelantan los correspondientes concursos de méritos.» (Subrayado fuera de texto).

f. Que conforme a lo anterior se podrá considerar el orden fijado por el sistema general de carrera administrativa establecido en el Decreto 1083 de 2015:

«ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden: (...)

PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. (Sentencia SU-087 de 2022).

2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005).

3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020).

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000).

- PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo...

g. Que la Secretaria de Educación Departamental en cumplimiento de la ley, la Jurisprudencia y la circular 024 de 2023 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, que conmina a la aplicación de acciones afirmativas antes de dar por terminados los nombramientos provisionales con ocasión de la aplicación de la lista de elegibles dentro del proceso de selección 2169 de 2021, encuentra necesario la organización de mesas de trabajo entre las áreas de recursos humanos y jurídica, a fin de adelantar las verificaciones documentales con base en las solicitudes y anexos presentadas por los funcionarios que alegan la calidad de beneficiarios de estabilidad reforzada en cualquiera de sus tipos, así como a la creación de un comité técnico encargado de seleccionar los docentes y directivos que según las evidencias cumplan las condiciones legales para acceder al beneficio en comento, previa escrito de petición presentado por el funcionario interesado, ante la Secretaria de Educación Departamental del Cesar.

RS



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

RESOLUCIÓN No.

0012345

FECHA: 12 OCT 2023



"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES AFIRMATIVAS EN APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 024 DE 2023 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES N°2169 DE 2021.

h. Que la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, encuentra que luego del ejercicio de verificación planteado, se identificarían los docentes y directivos docentes que ostentan la condición especial de estabilidad reforzada, sin embargo, se puede presentar que uno o más educadores compartan una misma condición, es decir, que varios ocupen la misma posición en la lista de registro, circunstancia que requiere unos criterios de desempate que permitan resolver quien tiene la mejor opción. En este contexto y en aras de insistir en la aplicación de medidas afirmativas antes de la terminación de los nombramientos provisionales, la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental citó a los representantes de las agremiaciones sindicales ADUCESAR representados por los señores JORGE LUIS RIVERO LARIOS, GUSTAVO PALACIOS; SINDICATO APP representado por los señores EDGARDO JOSE REMICIO DIAZ y CARLOS CADAVID OSORIO; finalmente por los representantes del Colectivo de Provisionales del Cesar el señor LEINER DAZA GONZALES, quienes participaron en la construcción de los criterios de selección y desempate, dentro de las acciones afirmativas a implementar luego de la aplicación de la lista de legibles del proceso de selección 2169 de 2021 de Directivos Docentes y Docentes, esto durante las mesas de trabajo de los días 21 de septiembre de 2023.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER como ACCION AFIRMATIVA en cumplimiento de la circular 024 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, la creación de un Comité Técnico accidental con la función de evaluar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de protección especial y sus soportes adjuntos, dicho Comité Técnico estará conformado por la Profesional Universitario Líder del Programa de Recursos Humanos ELIANA MARGARITA MENDOZA MUNIVE, el Profesional Especializado de la Oficina Jurídica LAUDELINO DE JESUS USTARIZ MEJIA y el Profesional Especializado de Despacho JOSE MIGUEL CHACON CUADROS, funcionarios de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar, quienes realizarán las verificaciones, análisis y selección respectivo para establecer un orden de provisión aplicable, con posterioridad a la aplicación de la lista de legibles del proceso de selección N°2169 de 2021 de Directivos Docente y Docentes, bajo los criterios establecido en el Decreto 1083 de 2015 y la Jurisprudencia aplicable:

«ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden: (...)

PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad. (Sentencia SU-087 de 2022).*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005).*



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR
RESOLUCIÓN No.

0012345

FECHA: 12 OCT 2023



"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES AFIRMATIVAS EN APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 024 DE 2023 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES N°2169 DE 2021.

3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020).

4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. (Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 12 de la Ley 584 de 2000).

- **PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo..."

Para hacer efectiva la Estabilidad Laboral reforzada de los órdenes relacionados anteriormente, la secretaria de Educación Departamental del Cesar, a través del Comité Técnico, tendrá en cuenta las reglas señaladas en el artículo 2.2.12.1.2.2. del Decreto 1083 de 2015, que establece el trámite para las causales de protección:

1. Enfermedades catastróficas o algún tipo de discapacidad, acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 16 de la resolución 5261 de 1994 se define como:

ARTICULO 16. ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. Para efectos del presente decreto se definen como enfermedades ruinosas o catastróficas, aquellas que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

ARTICULO 17. TRATAMIENTO PARA ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS. para efectos del presente Manual se definen como aquellos tratamientos utilizados en el manejo de enfermedades ruinosas o catastróficas que se caracterizan por un bajo costo- efectividad en la modificación del pronóstico y representan un alto costo. Se incluyen los siguientes:

- Tratamiento con radioterapia y quimioterapia para el cáncer.
- Diálisis para insuficiencia renal crónica, trasplante renal, de corazón, de medula ósea y de córnea.
- Tratamiento para el SIDA y sus complicaciones. Hoja 5 de 5 RESOLUCION NUMERO 5261 DE 1994 Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Tratamiento quirúrgico para enfermedades del corazón y del sistema nervioso central.
- Tratamiento quirúrgico para enfermedades de origen genético o congénitas.
- Tratamiento médico quirúrgico para el trauma mayor.
- Terapia en unidad de cuidados intensivos.
- Reemplazos articulares.

1.1. Ahora bien, entiéndase como discapacidad lo contenido en el numeral 2 del artículo 2.2.12.1.1.1. del decreto 648 de 2017 que establece:

2. Persona con limitación física, mental, visual o auditiva: Aquella que por tener comprometida de manera irreversible la función de un órgano, tiene igualmente afectada su actividad y se encuentra en desventaja en sus interacciones con el entorno laboral, social y cultural. De conformidad con la valoración médica de que se trata más adelante, se considera:

a) **Limitación auditiva:** A partir de la pérdida bilateral auditiva moderada / severa, esto es, cuando la persona sólo escucha sonidos a partir de 51 decibeles, con amplificación, lo cual genera dificultades en situaciones que requieren comunicación verbal especialmente en grupos grandes; puede o no haber originado demoras en el desarrollo del lenguaje hablado que reduce la inteligibilidad de su habla si no hay intervención y amplificación;

[Handwritten signature]



"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES AFIRMATIVAS EN APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 024 DE 2023 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES N°2169 DE 2021.

b) Limitación visual: A partir de la pérdida bilateral visual desde un rango del 20/60 hasta la no percepción visual junto con un compromiso de la vía óptica que produce alteraciones del campo visual desde el 10 grado del punto de fijación. Los estados ópticos del ojo, como la miopía, la hipermetropía o el astigmatismo, por ser condiciones orgánicas reversibles mediante el uso de anteojos, lentes de contacto o cirugía, no se predicen como limitaciones;

c) Limitación física o mental: Quien sea calificado con una pérdida de capacidad laboral en un rango entre el veinticinco (25) por ciento y el cincuenta (50) por ciento, teniendo en cuenta los factores de deficiencia, discapacidad y minusvalía.

Para acreditar la calidad de estabilidad reforzada por ENFERMEDADES RUINOSAS O CATASTROFICAS el peticionario deberá adjuntar la historia clínica, que contenga el diagnóstico y tratamiento respectivo de la patología padecida, y/o certificado médico expedido por la EPS o ARL que acredite la calidad o condición física o patológica.

-Referente a la calidad de padre o madre cabeza de familia en el presente orden de protección, se percibe frente al contexto, según lo reglado en el artículo 2.2.12.1.1.1 el cual cita:

"1. Madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica: Entiéndase por madre o padre cabeza de familia, quien siendo soltera(o) o casada(o), tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañera(o) permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar".

El peticionario deberá acreditar esa calidad como mínimo con declaración extra juicio que así lo indique, dicha información deberá contrastarse con las bases de datos de las EPS y las CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, las cuales deben coincidir. Por otro lado, en el grupo familiar del solicitante no puede existir otra persona con capacidad económica que aporte al sistema de seguridad social.

-En relación a la calidad de prepensionado, frente a los lineamientos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.12.1.1 del Decreto 648 de 201, se entiende como:

"3. Servidor próximo a pensionarse: Aquel al cual le faltan tres (3) años o menos, para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o de vejez, al momento de la supresión del empleo".

Los interesados en alegar esta condición deberán demostrar que se encuentran en estas circunstancias, es decir, que en efecto le faltan tres (3) años o menos y contar con 1.150 semanas cotizadas para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, para lo cual debe aportar el registro civil correspondiente y las certificaciones del fondo administrador de pensiones respectivo.

-En cuanto a las solicitudes que alegan fueron sindical, hay que decir que el mismo se define según lo contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual dispone

PG



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

RESOLUCION No.

012345

FECHA: 12 OCT 2023



"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES AFIRMATIVAS EN APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 024 DE 2023 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES N°2169 DE 2021.

"ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADO POR FUERO SINDICAL. (Artículo Modificado por el artículo 12 de la ley 584 de 2000) están amparados por el Fuero Sindical".

Los trabajadores que argumenten esta calidad dentro de la agremiación sindical deberán evidenciarlo con la constancia de depósito de la junta directiva de la agremiación sindical respectiva.

Ahora bien, cuando varios docentes o directivos presentan la misma condición o tipo de estabilidad, dentro del mismo orden establecido en el Decreto 1083 de 2015, y conforme a los argumentos legales expuestos en la parte considerativas tendrán en cuenta los siguientes criterios de desempate:

CRITERIOS DE DESEMPATE -ESTABILIDAD REFORZADA POR DEBILIDAD MANIFESTA- ESTADO DE SALUD.

1 -Tendrá la mejor opción quien alegue y demuestre tener mayor cantidad adicional de tipos o condiciones de estabilidad reforzada, respetando el orden legal (cabeza de hogar, prepension y fuero sindical), deberá acreditarse con la Historia Clínica con atenciones médicas, diagnósticos de patología, incapacidades médicas.

2- Tendrá la mejor opción quien alegue y demuestre tener mayor antigüedad del diagnóstico de la patología que padece, alegada ante la Secretaria de educación. Deberá acreditarse con la Historia Clínica con diagnósticos y tratamientos de patología.

3 - Tendrá mejor opción quien acredite mayor Antigüedad conforme a su ultima vinculación. Deberá acreditarse con el último acto administrativo de posesión.

CRITERIOS DE DESEMPATE -ESTABILIDAD REFORZADA POR CONDICION PADRE O CABEZA DE FAMILIA.

2. Tendrá mejor opción quien acredite mayor número de hijos discapacitados y/o con enfermedad catastrófica. Deberá aportar registros civiles que acrediten parentesco, en caso de que se alegue enfermedad catastrófica deberá aportar diagnóstico y tratamiento de la patología mediante historia clínica, certificación medica de la condición emitida por la EPS respectiva.
3. Tendrá mejor opción quien acredite mayor número de hijos en primera infancia. Deberá aportar registros civiles de los hijos a fin de acreditar el parentesco.
4. Tendrá mejor opción quien acredite mayor número de hijos menores de 18 años o hasta los 25 años que demuestran estar estudiando, para este último caso, deberá portar, certificaciones de estudios, además de registros civiles de los hijos a fin de acreditar el parentesco.
5. Tendrá mejor opción quien acredite mayor Antigüedad conforme a su ultima vinculación. Deberá acreditarse con el último acto administrativo de posesión.



LO HACEMOS MEJOR
GOBIERNO DEL CESAR

RESOLUCIÓN No.

012345

FECHA: 12 OCT 2023



"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ACCIONES AFIRMATIVAS EN APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 024 DE 2023 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES N°2169 DE 2021.

CRITERIOS DE DESEMPATE -ESTABILIDAD REFORZADA POR CONDICION DE PREPENSION

- 1- Tendrá mejor opción quien acredite mayor número de semanas cotizadas, deberá aportar certificación que evidencien el número de cotizaciones ante el fondo de pensiones correspondiente.
- 2- Tendrá mejor opción quien acredite mayor edad, deberá aportar registro civil de nacimiento.
- 3- Tendrá mejor opción quien acredite mayor Antigüedad conforme a su ultima vinculación. Deberá acreditarse con el último acto administrativo de posesión.

CRITERIOS DE DESEMPATE -ESTABILIDAD REFORZADA FUERO SINDICAL.

- 1-Tendrá mejor opción quien acredite mayor Antigüedad del fuero sindical según la fecha de depósito ante el Ministerio del Trabajo. Deberá acreditar constancia de depósito del registro de la Junta Directiva ante el Ministerio del Trabajo, donde conste la calidad alegada.
- 2-Tendrá mejor opción quien acredite mayor Jerarquía dentro de la Junta Directiva de la Organización Sindical a la cual pertenece.
- 3-Tendrá mejor opción quien acredite mayor Antigüedad conforme a su ultima vinculación. Deberá acreditarse con el último acto administrativo de posesión.

ARTICULO TERCERO: Como elemento de verificación se examinarán las hojas de vida correspondiente a cada solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la misma no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar - Cesar, a los 12 OCT 2023

PAMELA MARÍA GARCÍA MENDOZA

Secretaria de Educación del Departamento del Cesar.

Revisó	Eliana Margarita Mendoza Munive, Profesional Universitario de Recursos Humanos, SED
Revisó	José Miguel Chacón Cuadro, Profesional Especializado, Despacho, SED
Revisó	Laudelino de Jesús Ustariz Mejía, Profesional Especializado, Oficina Jurídica, SED
Proyectó	Kelly salcedo, Recursos Humanos, SED
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	

Nombre carpeta archivo: Resoluciones/ Hoja de vida del funcionario.

Gobernación del Cesar | Lo Hacemos Mejor | Secretaría de Educación
Carrera 14 No. 13B Bis -80. Edificio Carlos Lleras Restrepo - Valledupar - Cesar
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954- Código Postal: 200001 - NIT: 892399999-1
Correo: educacion@cesar.gov.co. Sitio web: educacion.cesar.gov.co